****



**Guión de respuesta a la consulta pública previa del Anteproyecto de Ley de Protección de los Derechos Humanos, de la Sostenibilidad y de la Diligencia Debida en las Actividades Empresariales Transnacionales.**

**Nota previa:**

* Consulta abierta, sin preguntas dirigidas, sin limitación de caracteres.
* Dirigida a la **ciudadanía**, las **organizaciones** y **asociaciones** que quieran participar.
* Correo y fecha límite de respuesta: **el día 3 de marzo de 2022,** al correo electrónico: gabinete2030@mdsocialesa2030.gob.es”.
* Se pueden **adjuntar documentos**.
* Solo serán consideradas las respuestas en las que el **remitente esté identificado**.
* **Identificar en el asunto** que es en relación a la la consulta pública de la reforma en materia de derechos humanos, sostenibilidad y diligencia debida en las actividades empresariales transnacionales.”

Este guión tiene como **único fin facilitar a las organizaciones, ciudadanos y asociaciones su participación en la consulta**. Se puede por tanto copiar, modificar, ampliar o reducir lo que se crea pertinente. Recomendamos adjuntar la propuesta técnica elaborada por la Plataforma por las Empresas Responsables (adjunta en este email, y descargable [aquí](https://empresasresponsables.org/manifiesto/)), o cualquier otro documento que pueda aportar contenido a esta consulta.

**Propuesta de respuesta:**

Buenas tardes/días,

Escribo en nombre de (organización /ciudadano) en relación a la consulta pública de la reforma en materia de derechos humanos, sostenibilidad y diligencia debida en las actividades empresariales transnacionales.

Considero/amos que está plenamente justificado llevar a cabo una norma en España **que obligue a las empresas que operan en nuestro país a actuar con la debida diligencia con el fin de garantizar el respeto de los derechos humanos y medioambientales** en el ejercicio de sus actividades y a lo largo de su cadena de valor.

Las cadenas de suministro mundiales se caracterizan por fuertes asimetrías de poder que conducen a una distribución desigual del valor. La futura legislación debe garantizar un impacto positivo a lo largo de las cadenas de suministro para los pequeños agricultores, trabajadores y artesanos del Sur Global.

Sobre los problemas que quiere solucionar, así como la necesidad y oportunidad de la normativa, a las razones ya mencionada queremos añadir las siguientes:

* La ausencia de regulaciones adecuadas y la falta de consecuencias por la gestión negligente de los derechos humanos y los impactos ambientales en las cadenas de valor globales significa que **hay pocos incentivos para que las empresas aborden esos impactos**.
* La debida diligencia de cualquier manera es un **paso ineludible para gran parte de nuestras empresas que el mercado está exigiendo, y es necesario por tanto regular para garantizar criterios de cumplimiento y de valoración comunes a todas las empresas**.
	+ El actual reglamento sobre **divulgación de información en materia de finanzas sostenibles,** deberá modificarse antes de finales de 2022 para incluir indicadores que clarifiquen los principales impactos adversos relacionados con el respeto de los derechos humanos.
	+ Los **riesgos no financieros serán incluidos paulatinamente en el cumplimiento del coeficiente de solvencia** y las entidades financieras deberán informar a los inversores acerca de la gestión de riesgos no financieros, incluidos los impactos en los derechos humanos y el medioambiente. Para el cumplimiento de estos requerimientos es fundamental que las entidades financieras tengan conocimiento preciso y contrastado de los planes de diligencia debida de las empresas.
	+ Por otra parte, la UE está movilizando más de 1 billón de euros de inversión pública y privada en apoyo de actividades sostenibles con el fin de cumplir los objetivos fijados en el **Pacto Verde Europeo**. **La legislación que especifica los criterios para que las actividades y los productos financieros se puedan considerar sostenibles exige la debida diligencia**.
* No se trata sólo de que la debida diligencia **permita a las empresas a adelantarse a los riesgos potenciales**, y a sus implicaciones legales, financieras y de reputación. Según diversos estudios, las empresas que tienen planes de debida diligencia empresarial tiene **beneficios económicos**:
	+ El estudio de la OCDE [“Quantifying the Costs, Benefits and risks of Due Diligence for Responsible Business Conduct”](https://mneguidelines.oecd.org/Quantifying-the-Cost-Benefits-Risks-of-Due-Diligence-for-RBC.pdf) (junio de 2016), que analiza el costo de cumplimiento de una variedad de mecanismos de diligencia debida y los beneficios económicos de la diligencia debida para las empresas, encontró que la debida diligencia en derechos humanos se correlaciona con muchos hallazgos clave positivos en términos de a) precio de las acciones, b) costo de capital , c) reputación e imagen de marca, d) recursos humanos, e) desempeño ambiental, y f) gestión de riesgos. Si bien estos beneficios son difíciles de cuantificar, incluso podrían superar los costos económicos de tomar medidas de desarrollo de los recursos humanos.
	+ La [European Added Value Assessment](https://www.europarl.europa.eu/RegData/etudes/STUD/2020/654191/EPRS_STU%282020%29654191_EN.pdf) sobre la debida diligencia empresarial realizada por el Servicio de Investigación del Parlamento Europeo también encontró una correlación positiva entre el grado en que las empresas implementan políticas ambientales y sociales y su desempeño económico. Según este estudio, en términos de rentabilidad, el incremento podría oscilar entre el 1% en el escenario menos ambicioso y el 3,05% en el más ambicioso.

Sobre los objetivos de la norma, consideramos que de manera específica la ley debe:

 a) **determinar la obligación de las empresas de desarrollar e implementar los planes de debida diligencia, así como sancionar el incumplimiento de esta obligación**, de manera que las empresas establezcan las medidas oportunas para prevenir, mitigar y /o remediar adecuadamente los impactos reales o potenciales que su actividad directa o indirectamente, con independencia de su contexto operacional (ya sea inversora, contrata, subcontrata, etc..) y que a lo largo de su cadena de valor pueda acarrear en el disfrute de los derechos humanos y medioambientales.

b) **asegurar el acceso a la justicia y la reparación de las víctimas que han sufrido la vulneración de los derechos humanos y medioambientales** en el curso de la actividad empresarial, bien por su acción directa o bien por la omisión de llevarla a cabo con la debida diligencia en su área de influencia a través de sus relaciones comerciales y productivas.

c) Fomentar la adopción de modelos empresariales **integrando la sostenibilidad en sus modelos de negocio** como un propósito fundamental. De modo que las empresas adopten un enfoque proactivo para lograr un impacto social y medioambiental positivo como parte natural de sus prácticas empresariales.

Para lograrlo consideramos **imprescindible abordar los siguientes aspectos** (adjuntamos una propuesta técnica con detalle de su aplicación):

1- Que se conciba la Debida Diligencia como una **obligación administrativa**, que establece una serie de obligaciones específicas y detalladas en materia de prevención, evitación y reparación de daños. Para ser eficaces, **la obligación de debida diligencia de las empresas debe aplicarse con independencia de su contexto operacional (inversora, contrata, subcontrata, etc..) y** **abarcar toda su cadena de valor**, adoptando al mismo tiempo un enfoque basado en el riesgo y estableciendo (en caso de cadenas largas y complejas) una estrategia de priorización con arreglo al Principio 17 de los principios Rectores de las Naciones Unidas. Debe también abarcar a las empresas de **todos los tamaños** (incluidas las PYMES que deben estar obligadas a aplicar la diligencia debida de forma adecuada a su tamaño y estructura) y aplicarse a **todos los sectores**, con orientaciones complementarias para sectores específicos de alto riesgo y/o tipos específicos de riesgos para los derechos humanos.

2- Las obligaciones principales de prevenir, evitar y reparar, deben ir acompañadas de un **sistema disuasorio de infracciones y sanciones para el caso de no cumplimiento de la obligación principal** (por ejemplo, la imposibilidad de contratar con la Administración pública, de acceder a recursos de cooperación financiera o de internacionalización de la empresa, o sanciones de tipo económico en base a una categoría de infracciones).

3- Debe contemplar la **responsabilidad civil** de las empresas que finalmente cometen un daño (este aspecto no está considerado en el documento de la consulta, y lo consideramos clave para establecer la responsabilidad empresarial y facilitar el acceso a la justicia y a la remediación de las víctimas).

4- El régimen de responsabilidad civil debe incluir disposiciones sólidas para facilitar en virtud de esta ley el **acceso a la justicia en España para las víctimas de violaciones de derechos humanos y medioambientales, ya sea que el daño haya ocurrido dentro o fuera de nuestras fronteras.**

**5- La Ley debe designar una autoridad pública independiente, que rinda cuentas y esté dotada de un mandato claro, así como de suficientes recursos financieros y personal.**  Este órgano debe tener plena capacidad de obrar tanto por propia iniciativa como en respuesta de las quejas recibidas por terceras partes, y mantendrá competencias de inspección y sanción.

6- La norma debe establecer la **obligación de las empresas de publicar un informe anual con información relevante y detallada de sus planes de debida diligencia, así como de su seguimiento y de su resultado**. La comunicación debe incorporar un seguimiento continuo de los impactos detectados, y de los mecanismos de reparación (de acuerdo con los principios de debida diligencia anexos a la normativa).

7- Las mujeres sufren los efectos adversos de las actividades empresariales de manera diferente y desproporcionada. Una futura ley española de debida diligencia debe incorporar una **perspectiva de género** que aborde y ponga fin a las desigualdades. Este aspecto no ha sido mencionado en el documento de la consulta, y queda desarrollado (igual que el resto) en la propuesta anexa.

8- Abordar las **prácticas de compra**: En las cadenas de suministro mundiales, las malas prácticas habituales incluyen plazos de entrega insuficientes, cambios de última hora en los pedidos, precios por debajo de los costes de producción sostenible y reclamaciones de calidad fraudulentas, y contribuyen a la violación de los derechos humanos.

9- La legislación debe apoyar las **relaciones de suministro a largo plazo** y proporcionar estabilidad a los proveedores, permitiéndoles y motivándoles para que se comprometan con los derechos humanos: Muchas violaciones de los derechos humanos están arraigadas en el contexto económico y social, por lo que se necesita tiempo y relaciones de confianza a largo plazo para mitigarlas y ponerles fin.

10- Referirse a los **salarios dignos y a los ingresos dignos** como derechos humanos y como condiciones previas para otros derechos humanos y para la protección del medio ambiente: Sin ingresos y salarios dignos, las cadenas de suministro nunca podrán ser verdaderamente sostenibles.

11- Reconocer a los pequeños actores como grupo vulnerable en los procesos de DDHH: La legislación de deberá abordar esta cuestión reconociendo explícitamente a los pequeños actores (productores) como titulares de derechos en situación de vulnerabilidad a los que debe prestarse una atención específica.

12- Incluir una lista **no exhaustiva de impactos ambientales**: cambio climático (incluidas las emisiones de gases de efecto invernadero), contaminación atmosférica, del suelo, del agua y acústica (incluida la eliminación de productos químicos), sustancias peligrosas y producción de residuos, pérdida y daño de bosques y ecosistemas naturales, pérdida de biodiversidad y pérdida de hábitats y especies.

13- Abordar en la legislación la contratación pública y la relación contractual de las empresas con la administración considerando su impacto social y ambiental directo e indirecto a la largo de toda la prestación contractual y a posteriori de la misma, con particular énfasis en los derechos humanos y laborales. Los compradores públicos se han visto implicados en graves abusos contra los derechos humanos, como el tráfico de personas y la esclavitud moderna, en sectores como la agricultura, la pesca y los servicios de limpieza.

14- Exigir la publicación de las relaciones contractuales de las empresas con la administración pública y los criterios establecidos para garantizar la protección y la promoción de los derechos humanos.

15- Exigir un proceso de diligencia debida **continuo y basado en el riesgo**, así como el acceso a una solución efectiva, sobre la base de los Principios Rectores de la ONU y la Guía de Diligencia Debida de la OCDE.

16- Permitir la participación y el empoderamiento de los defensores de los derechos humanos, de los sindicatos, la sociedad civil y las organizaciones de derechos humanos.

17- Establecer un sistema de supervisión inclusivo y transparente en cooperación con los titulares de derechos.

Adjunto envío/amos el documento “Hacia una Ley de Debida Diligencia en derechos humanos y medioambientales en España; Propuesta técnica de la Plataforma por las Empresas Responsables”. Se puede descargar en : <https://empresasresponsables.org/manifiesto/>

Atentamente